### ORGANO DEL ESTADO

XLVII { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MILROCES 3 DE DICIEMBRE DE 1950 } **NUMERO 11.359** 

#### -CONTENIDO -

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Frimera

Resolución Nº 76 de 13 de noviembre de 1950, por la cual se resueive un memorial.

Sección Segunda

Resolución Nº 298 de 20 de diciembre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución. Resolución Nº 299 de 20 de diciembre de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un tituo. Resolución Nº 300 de 29 de diciembre de 1949, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resueltos Nos. 2867 y 2868 de 9 de octubre de 1959, por los cuales se declaran nacionares utus naves y se oriena la expedicióa de las patentes permanentes de navegación.

Resuelto Nº 2869 de 9 de octubre de 1959, por el cual se aprueba difigencia de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION Scoretaria del Ministerio

Necretaria del Binisterio

Resueltos Nos. 305 y 286 de 31 de agosto de 1950, por les cuales
se autorizan funcionamientes de unas planteles.

Recuelto Nº 307 de 4 de septiembre de 1950, por el cual se prorrega
una licencia.

Resuelto Nº 509 de 4 de septiembre de 1950, por el cual se informa
a una scuora que puede volver a acopar su cargo.

Resuelto Nº 398 de 4 de septiembre de 1959, por el cual se designa una comisión. Resuelto Nº 400 de 4 de septiembre de 1950, por el cual ce concede Resuelto Nº 401 de 4 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramierto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato Nº 285 de 13 de noviembre de 1950; celebrado entre la Na-ción y el señor Claudio Uribe. Contrato Nº 286 de 13 de noviembre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Seto.

MINISTERIO DE OBRAS PURLICAS

Resueltos Nes. 5424 - 5428 de 8 de nosiembre de 1950, por los cua-les se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, FREVISION SOCIAL Y SALUE PUBLICA

Departamento Nacional de Salud Pública Resueltos Nos. 170 de 14: 171 y 172 de 18 de octubre de 1950, per los cuales se conceden permisos.

Avisos y Edictes.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercaderia examinada y liquidada para Fanamá

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### RESUELVESE UN MEMORIAL

#### RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Hacienda y Tesoro.-Sección Primera.—Resolución número 76.— Panamá, noviembre 13 de 1950.

El Licenciado Roberto R. Alemán en memorial de 18 de los corrientes consulta al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, lo siguiente:

10 Deben considerarse como ingresos generales de la Sucursal en Panamá todo el dinero que se reciba de sus operaciones tanto por ventas dentro de la República de Panamá como de las reexportaciones?

20 Deben considerarse como gastos deducibles en la producción de la renta, además de los gastos incurridos y hechos en Panamá por la Oficina local, los gastos prorrateados de las Oficinas Divisionales y de la Casa Matriz, los que son imputados a la Sucursal en proporción a sus ingresos brutos?

3º Debe considerarse como "renta" dentro del país los reembolsos que hace la Sucursal de Panamá a las Oficinas Divisionales y a la Oficina Matriz de los gastos que cada una de ellas imputa a la Sucursal de Panamá en proporción a sus ingresos brutos?

Las anteriores preguntas que forman la consulta mencionada se justifican en el memorial del Licenciado Alemán a base de los hechos y circunstancias que se detallan a continuación:

Una Sociedad Anónima de los Estados Unidos, con gran volumen de ventas en el exterior, proyecta establecer una sucursal en la República

de Panamá que almacenará en depósito, bajo fianza, mercancía exportada de los Estados Unidos para recibir alguno de los siguientes destinos: a) Sacarla nuevamente del depósito donde estuvo almacenada para llevarla al exterior y b) Introducirla, para su venta en el país.

El memorialista denomina la primera clase de operaciones "reexportaciones", y, si bien bajo el punto de vista del Código Fiscal no pueden llamarse así por cuanto para reexportar un producto extranjero es necesario que haya sido legítimamente importado a la República. lo cual no sucede en el caso presentado, a los efectos de aclarar el contenido de la consulta emplearemos el término reexportación.

Por lo que atañe al punto (b), o sea ventas en el país, constituye una verdadera importación.

Continúa exponiendo el memorialista que la "reexportación" se hará al área de la División. o sea el área del caribe, Centro América y algunos países de Sur Ámérica, siendo postole también que se extienda a otras áreas o divisiones y hasta el Lejano Oriente, ceso de permitirio ventajosamente las comunicaciones.

La Sucursal en Panamá de la Sociedad Anónima Norteamericana tendrá como negocio de mayor volumen la "reexportación del producto almacenado.

Esa Compañía, cuenta con la Casa Matriz in la ciudad de Nueva York y con Sucursales en diferentes países agrupadas en distintas divisio-

Según el consultante, el Organo Ejecutivo ha resuelto que para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deben considerarse como Ingresos Generales de una Sucursal en Paramo el monto de todas las ventas que haga, ya sea dentro del país o mediante reexportación, y estima

### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2512

OFICINA: Relleno de Barraza,-Tel. 2-3271 Apartado Nº 451 TALLERES.
Imprenta Nacional.—Reliena
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

#### PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIFCIONES:
Minima, 6 meses: En la República: B/, 6,00.— Exterior: B/, 7.00
Un año: En la República B/, 10,00.— Exterior B/, 12,00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte № 5.

que como gastos o erogaciones deducibles figuran los siguientes:

1º Los ocasionados en Panamá en la produc-

ción de la renta.

2º Los gastos de las Oficinas Divisionales, que en términos generales se pueden clasificar como anuncios y propaganda, sueldos, gastos de viaje, gastos de laboratorios y gastos generales de la Oficina Divisional. Aunque estos gastos son pagados fuera de la República de Panamá, ellos son necesarios para la producción de la renta y, a la Sucursal en Panamá se le imputaría una parte prorrateada de dichos gastos en proporción a los ingresos generales de la Sucursal.

3º Además de los gastos de las Oficinas Divisionales, los gastos de la Oficina Matriz son también prorrateados entre las diferentes sucursales, pero en cada caso en proporción directa al volumen de ventas de cada sucursal.

Nunca se imputaría a una sucursal una parte mayor de gastos que la que representa los ingresos generales de dicha sucursal en proporción al

total de ingresos de la compañía.

De lo manifestado por el Licenciado Alemán se infiere que los débitos hechos a los ingresos de la Sucursal en Panamá o sea las sumas cargadas a la misma en concepto de gastos de las Oficinas Divisionales y de la Oficina Matriz no representan para tales oficinas "rentas de fuente dentro de la Eepública de Panamá", sino gastos efectuados para producir los ingresos de la Sucursal en Panamá, los cuales no están por consisiguiente, sujetos a impuestos como si fueran "renta dentro del país".

Para resolver los distintos aspectos o partes de

la consulta se considera lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto sobre la Renta, se entiende por gastos o erogaciones deducibles aquellos ocasionados o pagados en la producción de la renta.

De conformidad con el inciso F del mismo artículo, para que un gasto o erogación que reúna los requisitos antes mencionados pueda ser estimado como deducible, es indispensable que tal gasto o erogación sea comprobado satisfactoriamente, ante la exigencia de la Administración General de Rentas Internas.

Una organización de gran volumen de ventas fuera del país donde radica su centro de actividades a Casa Matriz, necesita establecer en distintos puntos de América y de otros continentes Su-

cursales que cubran áreas geográfico-comerciales o Divisiones.

Si una de estas Sucursales establecida en la República de Panamá se dedica, no solamente a introducir o importar aquí mercancías expedidas desde la Casa Central, sino también a reexpedirlas después de haberlas manipulado, completado o envasado en almacenes de depósito, sean o no Oficiales, es evidente que esta Sucursal panameña obtiene, mediante tales reexportaciones, beneficios y ganancias cuya fuente está dentro del país.

Pero no es menos cierto que para conseguir tales beneficios o ganancias necesita incurrir en gastos o erogaciones fuera de Panamá, que son ocasionados y pagados para la producción del beneficio o ganancia que constituye la "renta" sujeta a gravamen de acuerdo con la Ley orgánica que rige nuestro impuesto sobre la Renta.

En efecto, la Sucursal Panameña, que vende sus productos en el Exterior y que con el precio de tales ventas forma la base de la renta gravable, tiene forzosamente que pagar en los países donde el producto es colocado todo aquello que sea necesario para que la venta se efectúe y se incremente.

Podríamos decir que cuanto más gaste comercialmente en el Exterior más se fomentará la venta allí y, por consiguiente, la reexportación o reexpedición del producto desde la sucursal en Panamá.

De esta manera, paralelamente al aumento de las ventas en el Exterior ingresarán en la Sucursal aludida mayores sumas de dinero, que constituirán la renta bruta o ingresos generales del contribuyente que es la Sucursal Panameña de la Casa Matriz radicada en un país extranjero.

Igualmente, habida cuenta de que esa organización comercial, forma un conjunto totalmente dedicado a promover o impulsar el expendio o venta del producto de que se trata, todos los gastos o erogaciones que haga la Casa Matriz extranjera para producir la ganancia o beneficio que en definitiva será la renta gravable del contribuyente, servirán en definitiva para aumentar los ingresos o entradas de la Sucursal establecida en Panamá.

Se justifica pues que todos los órganos que concurran a obtener la ganancia gravada, soporten proporcionalmente las cargas exigidas por élla.

Tal vez. la dificultad aparente que presenta el aludido prorrateo radica en la verdadera comprobación o demostración del gasto hecho fuera de Panamá que debería imputarse o deducirse de la renta bruta o ingresos generales del contribuvente radicado en la República.

No obstante, esa dificultad de comprobación puede solucionarse, al tenor del inciso F. más arriba invocado, si se atribuye a la Administración General de Rentas Internas el juicio o decisión sobre la fuerza probatoria del gasto correspondiente en cada caso.

De ello resulta que los gastos totales ocasionados en la obtención de la renta tanto de la Casa Matriz como de las Oficinas Divisionales que no tienen ingresos se imputarían a las distintas Sucursales, en relación directa con la cuantía de los ingresos de cada una de estas organizaciones creadas para conseguir el lucro sometido a la tributación.

Ya el Organo Ejecutivo, per conducto de este Ministerio, ha sentado el criterio de que debe protegerse el establecimiento en Panamá de casas comerciales o centros industriales que desde aquí impulsen negocios y operaciones en el Exterior, con la mira de que todo ello ha de ocasionar inversiones locales de utilidad y, sobre todo, de cuantía superior a las entradas que para el Fisco pueda representar el pago de ciertos tributos (Resolución Nº 38 de 5 de octubre de 1949—Gaceta Oficial Nº 11.077 de 23 de diciembre del mismo año).

Además, el Gobierno ha exteriorizado una política tendiente a la formación en el país de Fábricas, Plantas de montaje y envasados, a fin de que se tome a Panamá como centro de producción y distribución a otros países de este continente o de otros, y se han declarado zonas libres vastos espacios de terrenos de Tocumen y de la ciudad de Colón. Tiene asímismo cada día mayores facilidades la instalación de depósitos de mercancías a la orden.

En el caso que motiva la consulta el alcance de las concesiones que se solicitan es notoriamente inferior al que tienen las demás medidas que se acaban de mencionar, puesto que únicamente se trata de admitir unas deducciones de gastos que encajan perfectamente en la Ley vigente sobre impuesto de la renta, la cual es de por sí restrictiva e imperiosa.

Y desde luego es insignificante esa deducción si la comparamos con las ventajas que se conceden a las industrias de nuevo establecimiento en Panamá por el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de mayo próximo pasado, así:

a) Exención de impuestos por importación de maquinarias, y de primeros materiales; b) Exención de todo impuesto por instalación, operación, producción, distribución, venta y consumo de productos con insignificantes excepciones; c) Exención de Impuestos sobre exportación de productos y reexportación de materias primas sebrantes y de maquinarias o equipos innecesarios; d) Elevación de impuestos sobre importación de productos extranjeros similares, y otras ventajas semejantes.

En vista de lo explicado, procede evacuar la consulta formulada en sentido afirmativo pero fijando lo más exactamente posible el alcance de su aplicación.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

1º Han de considerarse como Ingresos Generales de la Sucursal en Panamá de una empresa que tenga establecida en el Exterior su Casa Matriz todo el dinero que dicha Sucursal reciba de sus operaciones tanto por ventas dentro de la República como por reexpedición o "reexportación";

2º Han de considerarse como Gastos Deducibles en la producción de la renta, además de los gastos incurridos y hechos en Panamá por la Oficina local, los gastos prorrateados de las Oficinas Divisionales y también los de la Casa Matriz, establecidos en el Exterior, ocasionales pagados en la producción de la renta, en Padarrá al tenor del artículo 7º de la Ley 52 de 1941, siempre que tales gastos sean comprobados satisfactoriamente a juicio de la Administración General de Rentas Internas y sean imputados a la Sucursal de Panamá en proporción a sus ingresos brutos; y

3º Los reembolsos que hace la Sucursal de Panamá a las Oficinas Divisionales y a la Oficina Matriz, radicados en el Exterior que no tienen ingresos, de los gastos que cada una de esas Oficinas impute a la Sucursal de Panamá en proporción a los ingresos brutos de ésta no deben considerarse como renta de fuente dentro del país.

Notifiquese, comuniquese y publiquese.

#### ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

## APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 298.—Panamá, 20 de Diciembre de 1949.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución Número 112, de 12 de Noviembre del año en curso, dictada por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual se adjudica, gratuitamente, a Juan José Campos, en representación de su menor hijo Leonardo Campos Ríos; y a Salvador Pérez, a nombre y representación de su menor hijo Eufemio Pérez Chavez, todos de generales conocidas en este negocio, un lote de terreno baldío nacional denominado "Las Quebraditas", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (9 Hts. 4.720 M2) y alinderado así: Norte, camino de Tijeras al Salitre. Sitio de Sebastián Marín y terrenos de Vicente Trejos; Sur, terreno de Juan José Campos: Este, terreno de Juan José Campos, Sitio de Domingo Chávez y terreno de Salvador Pérez; y Oeste, terreno de Juan José Campos.

El terreno en cuestión se dividió en común y proindiviso, así:

9 Hts. 4.720 M2

En vista de que la Resolución ante-dicha ha venido en consulta a esta Sección, y como de la presente actuación se desprende que los adjudicatarios han cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 112, de 12 de Noviembre de 1949, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

VICTOR M. SILVA E., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

> Librada Castillero P. Secretaria, Ad-hoc.

#### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXTENSION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá,—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nú-mero 299.—Panamá, 20 de Diciembre de 1949.

Se consulta la Resolución No. 119 de 30 de Noviembre último, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, por medio de la cual se adjudica, gratuitamente, a nombre de Bernabé Saez y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "Penitencia", situado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una superficie de ta metros cuadrados (25 Hts. 6.150 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Demetrio Rodríguez, Cecilio Trejos y vivienda de Pedro Flores; Sur, camino de Las Paredes y Rincón Grande, Alto de La Arena; Este, Cecilio Trejos, vivienda de Pedro Flores, Bobal, Ojo de Agua y Reyes Pino con Cerro Colorado de por medio: y Oeste, terrenos nacionales.

El terreno en mención, se dividió en comun y proindivise, así:

·			
Para Bernahé Saez, jefe de			
familia			
nor	5	Hts.	
Para Marta Saez, menor	5	Hts.	
Para Margarita Saez, me-			
ror	5	Hts.	
Para Onofre Saez Pérez,			
menor	0 I	Hts. 6.150	1

25 Hts. 6.150 M2

Se opusieron a esta adjudicación Cecilio Trejos y Pedro Flores como colindantes del terreno. El expediente fué enviado por el inferior al Juez del Circuito de Herrera, quien tramitó la oposición, declarando desierta la acción mediante proveido de 20 de Octubre de 1949, en vista de que los opesitores no formularon la demanda a tiempo, según lo preceptuado en el Artículo 195 del Código Judicial, devolviendo con tal motivo el cxpediente respectivo a la oficina de origen para que se continuara tramitando la adjudicación a favor de los peticionarios nombrados.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución en estudio se encuentra ajustada a los requisitos señalados en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, la tramitación empleada en este negocio es legal y su procedimiento es correcto. Por tanto.

#### SE RÉSUELVE:

Aprobar la Resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuite, sobre el terreno mencionado, a favor de las personas nombradas con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

VICTOR M. SILVA F., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

> Librada Castillero P. Secretaria, Ad-hoc.

#### CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES **UNA RESOLUCION**

#### RESOLUCION NUMERO 300

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 300.—Panamá, 20 de Diciembre de 1949.

#### Vistos:

El Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, expidió la Resolución No. 19 de 16 del mes en eurso mediante la cual adjudicó en compra-venta, al señor Antonio Pérez por medio de su Apoderado Especial señor Francisco Moreira, de calidades conocidas un lote de terreno baldío nacional, situado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, que tiene de superficie très hectáreas con mil setecientos setenta metros cuadrados y diez y siete decimetros cuadrados (3 Hts. 1.770 M2 17 dm2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio de Constantino Greco; Sur, terrenos nacionales y predio de Félix Santana; Este, predio de Constantino Greco y Rafael González; y Oeste, terrenos nacionales.

Con el recibo de pago No. 141, expedido por el Recaudador de Rentas de Penonomé, que se acompaña al expediente, comprueba el interesado haber pagado al Tesoro Nacional la suma de B. 6.00 en total como precio del terreno, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938, pertinente al caso.

En cuanto a lo demás, observa este Despacho que el inferior cumplió con los requisitos exigidos en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Por eso se considera que la tramitación empleada en este negocio es legal y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sec-

ción Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 19 de 16 de Diciembre de 1949, dictada por el Gebernader Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Colón.

Notifiquese, Devuélvase y Publiquese.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P. Secretaria, Ad-hoc.

# PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION DE NAVEGACION

#### RESUELTO NUMERO 2867

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2867.—Panamá, octubre 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 26 expedida por el Cónsul General de la República, en Londres, Inglaterra, el 28 de agosto de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Ecgistro de la Marina Mercante Nacional la navo denominada "Sparto".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacicual mediante Liquidación Nº 11399 de 27 de soptiembre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, a se le expida Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Sparto".

Propietario: Compañía Naviera Sparto S. A. Domicilio: Panamá, República de Panamá. Pepresentante: Lombardi e Icaza.

Tonelaie: neto 4.477.39. Bruto 7.231.99. Letras de Radio H O W P.

Catente Provisional Nº 1391-L. Fecha 28 de acosto de 1950.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

#### RESUELTO NUMERO 2968

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2868.—Panamá, octubre 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 20 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, el 18 de agosto de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Irene".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 11398 de 26 de septiembre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

#### RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Irene".

Propietario: Compañía Naviera Punta Arena S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá. Representante: Carlos Icaza Arosemena. Tonelaje: neto 4.285.01. Bruto 5.941.08. Le-

tras de Radio H O W. J.
Patente Provisional Nº 1385-L. Fecha 18 de febrero de 1950.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretrio del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

### APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

#### RESUELTO NUMERO 2869

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2869.—Panamá, octubre 9 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentisimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 2490.50 de 26 de septiembre de 1950, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá, a favor de la nave denominada "Felipe II", de 4.00 tone-ladas netas y 5.40 toneladas brutas, de propie-

dad de Felipe Marmolejo Jr., domiciliado en Pa- Infancia", en la ciudad de Penonomé, Provincia namá, República de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

### Ministerio de Educación

#### AUTORIZANSE FUNCIONAMIENTOS DE UNOS PLANTELES

#### RESUELTO NUMERO 395

kepública de Panamá.—Ministerio de Educación. -Secretaría del Ministerio.--Resuelto número 395.—Panamá, 31 de Agosto de 1950.

El Ministro de Educación. en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

16)—Que la señorita Adela Mitil G., panameña, con Cédula de Identidad Personal Número 47-45828, ha solicitado al Ministerio de Educa-ción que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado "Centro Profesional de Chitré", en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, y se le conceda la licencia de rigor;

2°)—Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del mencionado plante! ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigen-

#### RESUELVE:

Autorizase el funcionamiento del "Centro Profesional de Chitré", en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, y concédese a la señorita Adela Mitil G. la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio, Julio F. Barba G.

#### RESUELTO NUMERO 396

República de Panamá.—Ministerio de Educación Dirección General.—Resuelto Número 396.— Panamá, 31 de Agosto de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

1º)—Que la señora Nivia C. de Guerra, pana-meña, mayor de edad y con Cédula de Identidad Personal No. 47-22573, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento del plantel particular denominado "Jardín de la

de Cocle, y se le conceda la licencia de rigor;

2°) — Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del citado plantel, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes,

#### RESUELVE:

Autorizase el funcionamiento del "Jardín de la Infancia" en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, y concédese a la señora Nivia C. de Guerra la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio. Julio F. Barba G.

#### PRORROGASE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 397

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 397.—Panamá, 4 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO

Que por Resuelto No. 31 de 1º de Febrero de este año, se concedió a la señora Ana G. de Rícs. maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses de licencia por motivos de gravidez, a partir del 23 de Febrero de 1950;

Que la señora de Ríos solicita prórroga de tres (3) meses de la licencia que se le concedió, porque su salud no le permite volver en la fecha senalada;

#### RESUELVE:

Prorrogar en tres (3) meses, a partir del 23 de Agosto de 1950, la licencia que por metivos de gravidez se concedió a la señora Ana G. de Ríos. de conformidad con el artículo 3º del Decreto No. 1891 de 1947.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio, Julio F. Barba G.

### INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

#### RESUELTO NUMERO 399

República de Panamá.—Ministerio de Educación -Secretaria del Ministerio. —Resuelto Número 399.—Panamá, 4 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa M. R. de Montilla, informa que está en condiciones de volver a ocupar el cargo del cual se separó en uso de licencia por gravidez, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado:

Que la señora de Montilla debía volver a ocupar su cargo el 10 de Septiembre de 1950, es decir, treinta y seis (36) días antes de la fecha original de reingreso;

Que el Decreto que establece las fechas del año lectivo señala que las vacaciones semestrales serán del 9 al 17 de Septiembre;

Que según el Artículo 3º del Decreto No. 1891 de 1947, la Dirección General podrá prorrogar la licencia hasta final del semestre o del año escolar.

#### RESUELVE:

Infórmese a la señora Rosa M. R. de Montilla que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Tranquilla, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, el 18 de Septiembre de 1950; & al señor Darío Carles Jr., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

#### DESIGNASE UNA COMISION

#### **RESUELTO NUMERO 398**

República de Panamá.—Ministerio de Educación Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 398.—Panamá, 4 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Artículo único:—Desígnase a los señores José J. Testa y José Ma. Sánchez, miembros de la Comisión Organizadora del Concurso Literario "Ricardo Miró", en reemplazo de los señores Bonifacio Pereira J. y Enrique Ruiz Vernacci respectivamente.

MODESTO SALAMIE.

El Seccetario del Ministerio,

Julio F. Barba C.

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 400.—Panamá, septiembre 4 de 1050.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que la señora María A. Quiel de Vizuete, ex-Oficial de 3ª categoría en la Imprenta Nacional, solicita un mes de vacaciones remuneradas por haber servido once (11) meses.

Que de conformidad con la Hoja de Servicio  $\times$  con el Resuelto  $N^{\circ}$  80 de 27 de marzo de 1950, el

último mes de vacaciones que se le concedió corresponde al lapso que va del 11 de febrero de 1948 al 11 de enero de 1949;

#### RESUELVE:

Conceder a la señora María A. Quiel de Vizuete, un mes de vacaciones remuneradas, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

#### NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 401.—Panamá, septiembre 4 de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase al señor Tomás Domínguez, prensista en la Imprenta Nacional con una rata de B/. 0.60 por hora a partir del 15 de junio, mientras duren las vacaciones del titular José Villalobos.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio, Julio F. Barba G.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 285

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente.

El Contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en el Departamento Co Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 22 de Octubre de 1950, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º-A dar instrucciones teóricas y demostra-

ciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

40—A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

50—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º.—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en

la política del país.

<sup>fo</sup>—A observar buena conducta pública y privada.

8º-A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que queda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la accisión de los Tribunales de la República.

#### El Gobierno de compromete:

10-A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Capataz Agricola durante el término de un (1) año contado desde el 22 de Octubre de 1950.

26-A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir

de esa misma fecha.

30-A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluído satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva. e le concederá tal derecho al finelizar en definitiva el último contrato.

49—A concederle al Contratista un mes de va-

caciones con derecho a sueldo, en cada año de

servicio.

50—A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultores cuando se le ordene residir alli.

60-A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en ci desempeño de sus funciones tenga que trasla-

racmento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Penública y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista.

Claudio Uribe.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

RICARDO M. ARIAS E.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO. Contralor General de la República República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

RICARDO M. ARIAS E.

#### CONTRATO NUMERO 236

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Senor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Emiliano Soto, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en audiante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

#### El Contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; durante el término de un año, a partir del 15 de Octubre de 1950, prorrogable a voluntad de ambas partes.

29. A trasladarse en el desempeño de sus funciones a les lugares donde sca necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior

inmediato.

3°—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

49-A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que

se presenten en sus fincas o haciendas.

50.-A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superieres inmediatos.

6º.≛\_A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º—A conservar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomáfica por motivo de este Contrato y a someter teda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decición de los Tribunales de la República.

#### El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año contado desde el 15 de Octubre de 1950.

2º—A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco Balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

 $3^{\circ}$ —A concederle al Contratista un mes de va-

caciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

4º—A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir alli.

5º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º.—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando el Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de su rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista.

Emiliano Soto.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO. Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e In dustrias.—Panamá, 13 de Noviembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

RICARDO M. ARIAS E.

### Ministerio de Obras Públicas

## RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5424

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5424.—Panamá, noviembre 8 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se sol·leita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho, así:

División "A":

Octavio Henriquez. carpintero (octubre de 1949 a soptiembre de 1950).

División "G":

Hilario Rodríguez, Peón (octubre de 1949 a septiembre de 1950).

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio, Güberto G. de Arco.

#### RESUELTO NUMERO 5428

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5428. — Panamá, 8 de noviembre de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor José Dolores Recuero, ex-Chofer de la Administración General de Transportes y Talleres de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1949 a marzo de 1950.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio, Gilberto G. de Arco.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 170

República de Panama.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 170.—Panamá, 14 de Octubre de 1950.

El señor Jorge M. Boyd, Gerente de la Corporación Universal de Exportación establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Anscu Div. Gral. Aniline & Film Corp. de Binghanton, N. Y., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticuatro (24) botellas de nueve (9) libras de Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

19—Que es persona autorizada para expender crogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a finos

exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y, 3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos, SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Jorge M. Boyd, permiso para que importe al país, y para fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Primer Secretario del Ministerio, ELOHIN RAMIREZ.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux,

#### RESUELTO NUMERO 171

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 171.—Panamá, 18 de Octubre de 1950.

El señor José A. Villarreal, en representación de la firma R. GONZALEZ REVILLA & CO., propietaria de la "Droguería González Revilla", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp. de Detroit, Mich., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Quinientos selerta y seis (576) frascos de 120 c. c. clu. de "Jarabe Pectoral de Cociliana", que contiene Cinco centígramos (0.05 Gms.) de Clorhidrato de Efilmorfina en cada 100 c.c.; lo que hace un total de Treinta y cuatro grames con Cincuenta y seis centígramos (34.56 Gms.) de la droga.

En vista de que el postulante ha comprobado de

manera legal:

1 — Que es persona autorizada para expender

drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y. 3º—Que no tiene existencia suficiente para

atender a la demanda de tales narcóticos.

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Cádigo Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. A. Villarreal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía: de lo contrario,

la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Roux,

#### RESUELTO NUMERO 172

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 172.—Panamá, 13 de Octubre de 1950.

El señor Alfonso Gómez, Farmacéutico del Hospital Psiquiátrico Nacional, establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Life de Quito, Ecuador, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil (1.000) Ampollas de 2 c. c. c/u. de "Gradeucor", que contiene un centígramo (0.01 Gm.) de Clorhidrato de Morfina por cada Ampolla; lo que hace un total de Diez gramos (10 Gms.) de la Droga.

En vista de que el postulante ha comprobado

de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

#### SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alfonso Gómez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuniquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

DR. ROBERTO SANDOVAL.

El Jefe de la Sección de Farmacía, Alimentos y Nutrición,

José Guillermo Méndez de Roux.

### AVISOS Y EDICTOS

6% - BONOS DE INVERSION Y AHORROS - 6% 1941 y 1946

#### CAJA DE REDENCION

Se notifica a los tenedores de Bonos cuyos números se expresan a continuación, que en el sorteo verificado en las Oficinas de la Contraloría General de la República el día 29 de Noviembre de 1950, a las tres de la tarde, fueron seleccionados dichos bonos para ser redimidos en el próximo vencimiento de intereses (19 de Diciembre de 1950) y que, por lo tanto, quedan autorizados para presentar los bonos aquí anotados a las eficinas del Banco Nacional para que, mediante su entrera y de la de los cupones de intereses subsiguientes, se les pague

el valor nominal de los mismos más los intereses corres-pondientes al vencimiento del 19 de Diciembre de 1950. Se notifica, además, que los bonos así seleccionados dejarán de devengar intereses desde el 19 de Diciem-

bre de 1950.

Resultados del Sorteo:

Serie X, de B/. 10.00 cada uno:

Serie X, de B/. 10.00 cada uno:
124, 146, 164.

Serie L, de B/. 50.00 cada uno:
39, 48, 59, 262, 273, 281, 336, 349, 355, 545, 593, 600, 668, 700, 775, 825.

Serie C de B/. 100.00 cada uno:
33, 42, 84, 85, 134, 136, 139, 413, 451, 476, 541, 562, 655, 711, 750, 819, 843, 846, 866, 914, 934, 972, 938, 1005, 1045, 1073, 1135, 1138, 1188, 1194, 1239, 1266, 1294, 1382, 1442, 1484, 1488, 1498, 1503, 1525, 1632, 1702, 1723, 1751, 1824, 1843, 1848, 1850, 1891, 1895, 1919, 1959, 1979, 2003, 2007, 2043, 2062, 2078, 2096, 2152, 2168, 2186, 2196, 2197, 2262, 2264, 2268, 2344, 2356, 2368, 2334, 2386, 2403, 2423, 2435, 2442, 2445, 2480, 2498.

Serie D, de B/. 500.00 cada uno.

2403, 2423, 2435, 2442, 2445 2480, 2498.

Ser'e D, de B'. 500.00 cada uno17, 71, 76, 217, 321, 383, 388, 405, 449, 473, 531, 536, 570, 611, 612, 657, 685, 700, 721, 738, 789, 822, 876, 916, 925, 1000, 1034, 1200, 1247, 1248, 1289, 1214, 1353.

Serie M, de B'. 1,000.00 cada uno:
43, 49, 90, 92, 145, 230, 262, 300, 203, 340, 368, 370, 375, 477, 491, 495, 520, 589, 602, 617, 649, 665, 684, 755, 763, 791, 792, 873, 890, 909, 920, 969, 974, 993, 1078, 1112, 1136, 1138, 1180, 1187, 1216, 1228, 1284, 1309, 1312, 1317, 1882, 1397, 1412, 1429, 1543, 1608, 1634, 1642, 1667, 1721, 1771, 1787, 1805, 1806, 1821, 1824, 1858, 1879, 1882, 1988, 2005, 2078, 2084, 2102, 2114, 2121.

CONTRALOR GENERAL.

CONTRALOR GENERAL

#### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, ponemos en conocimiento del público que por Es-critura Pública Nº 1594 de 23 de Noviembre de 1950 de la Notaria Segunda del Circuito hemos comprado las maquinarias de hacer confites de la Fábrica la Insupe-rable del señor Silverio Henriquez.

Panamá, 1º de Diciembre de 1950.

Lili Sing de Sansón.

L. 23,536 (Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 163

La Gobernadora de la Provincia, Administradora de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado, industrial y con cédula de identidad personal Nº 60-1594, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "La Cruz", ubicado en el Distrito de Atalaya, con una superficie de cuarenta hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrades (40 Hts. 4750 m.) dentro de los siguientes linguados (40 Hts. 4750 m.). drades (40 Hts. 4750 m.c.), dentro de los siguientes linderos .

Norte, terreno del mismo solicitante Félix Mojica; Sur, Domitilo Mojica y Camino de La Colorada; Este, terreno del mismo solicitante Félix Mojica; y Oeste, Jesús Corrales con cerro de La Cordillera de

Oeste, Je

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conceiniento del público, a fin de que conien se conscidere periudicado en sus derechos con esta Gaceta Oficial of the publica; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. Santiago 19 de Septiembre de 1950.

La Gobernadora-Admor, de Tierras y Bosques.

Sara de Algin.

El Secretario,

E. Rangel.

(Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 164

La Gobernadora de la Provincia, Administradors de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER: Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, industrial-ganadero, casado después de la vigencia del Código Civil y con cédula de identidad personal Nº 60-1594, ha solicitado de este Dispacho la adjudicación en compra del lote de terrapa indultada parional denominada del Compra Nº 60-1594. de terreno indultado nacional denominado "La Cruz Nº 1", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de diecisiete hectárcas con siete mil trescientos seis metros cuadrados (17 Hts. 7306 m.c.), con los siguientes

linderos:
Norte, Predio de propiedad del mismo Félix Mojica
y camino de Tara a Ataiaya;
Sur Parre de terreno de propiedad del mismo Félix

Mojica y de Eduvina Acosta; Este, Camino de Tara a Atalaya y terreno de Edu-

vina Acesta, y

vina Acesta, y
Oeste, terreno del mismo Félix Mojica.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se dispone hacer fijar una copia de este
Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal
de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta
Administración por igual término, y otra se le entregará
al interesado para que la haga publicar por tres veces
en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de
la Renública: tudo para conocimiento del público. a fin en la Gaceta Oficial o en un periodico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos vaier en tiempo oportuno.

DOTUNO. La Gobernadora-Admor. de Tierras y Bosques, SARA DE ALAIN.

El Secretario.

E. Rangel,

752 (Primera publicación)

#### EDICTO NUMERO 165

La Gobernadora de la Provincia, Administradora de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER: Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, pa-Que el señor Félix Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, casado después de la vigencia del Código Civil, industrial y ganadero y con cédula de identidad personal Nº 60-1594, h. solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del giobo de terreno denominado "Garnadera", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de cinco hectáreas con seis mil descientos cuarenta metros cuadrados (5 Hts. 6240 m.c.), alinderado así.

m.c.), alinderado así:
Norte, Camino de Garnadera a Atalaya;
Sur. Camino Pedregoso y Rosa Fuentes;
Este, Gabriela Acosta, y

Geste, Camino de Garnadera a Atalaya y Camino Pederegoso.

dregoso.

En cumplimiento a las disposiciones legalis que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldia de Atalaya por el término legal de treinta dias hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se el entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Offical o en un periódico de la capital de la Republica; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considete perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Septiembre de 1959.

La Gobernadora-Admor, de Tierras y Bosques, Sara DE ALMIN.

E. Rangel.

752 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe. Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Cristobal o Félix Acosta (a) "Tito", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la tilt ma publicación de este Edicto, en el Organo pe-

riodistico del Estado, comparezea a este Tribunal, a noficarse de la siguiente resolución: Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Octubre

de mil novecientos cincuenta.

En consecuencia, procede dictar un fallo absolutorio En consecuencia, procede dictar un mano absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expediente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Cristóbal o Félix Acosta, de generates desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.—Derecho: Artículo 2152 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le signe juicio, si conociéndo? no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia física el presente Edicto en lugar en este asunto, ya que no se han reunido en el expediente

ciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, a las nueve de la mañana del día seis de Octubre de mil novecintos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organo de sublicidad. publicidad. El Juez.

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

Por medio del presente Edicto, el Juzz que suscribe, Quinto Municipal, dei Distrito de Panamá Rama y emplaza a Bolívar Moreno Ceronado, panameño, de 23 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organo periodistico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución. resolución •

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de octubre mil novecientos cincuenta.

de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de la anterior exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo Ton la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, AB-SUELVE a Bolivar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cragos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho: Artículo 2153 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase y déjesa copia.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Coronado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excenciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a: en anjuciado Coronado, así como para que lo pongan a desposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en las en público de la Secretaria del Tribunal, a las mueve de la mañana dei dia seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la ver la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organ: de publicidad.

publicidad. El Juez.

ARMANDO CCANA U.

El Secretario.

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

Juez Segundo del Circuito de Chiriqui por este medio cita y emplaza a Benigno Pittí, varón, mayor de treinta años de edad, ex-Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 28-32748, residente últimamente en la ciudad número 28-32748, residente últimamente en la ciudad número. dad de Panamá y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tr.bunal a recibir personal no-tificación del auto que por el delito de 'evasión' se ha proferido en su contra, para ello se le concede un término de treinta (30) dias más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dire seí:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chir qui.—Auto de primera instancia número 123.—David. Mayo treinta (30) de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito en su Vista número 121 del 8 de mayo corriente solicita para este sumario: que se proceda contra los Agentes de Policia Benigno Pittí y José de Los Santos Samudio 'por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo XII del Libro II del Código Penal.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chi-liqui administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con 1 concepto Fiscal, PROCEDE contra los Agentes de fa Policia Na-cional: Benigno Pittí, mayor de edad, soltero, Agente número 650, portador de la cédula número 28-32748 ve-cino actualmente de la ciudad de Panamá dende presta su servicios, y José de Los Santos Santos o también ma-yor de edad, soltero, natural de Bugaba, residente en su servicios, y José de Los Santos Sanud o también ma-yor de edad, soltero, natural de Bugaba, residente en David, portador de la placa número 2270 y la estaba número 18-6703, por el delito de 'evasión' de que se trata en el Capitulo I, Título XII. Libro II del Código Penal y DECRETA la detención y suspensión de ellos. Fija-se el día 19 de Junio próximo a las 10 a. m. para la co-lebración de la vista oral y se les exc ta para que pro-vean los medios de su defensa.—Cópiese, notifiquese y comuníquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Secretario, Efficsto Auvira.

Se advierte al procesado Pittí que de no comparecer dentro del término que le ha señalado, esta emisión se tomará como grave indico en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sen su intervención con la asistencia de un defensor de ausente. Si so presentari dentro del plazo fijado, se le administrará toda justicia que le asista.

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales co-Se excuta a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deb r de denunciar su paradero, so pena da ser considerados y juzgados como encubridores del delito s' sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal hotificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy dieciocho de Octubre de mil novecentes cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justica para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario.

Ernesto Rovica.

### (Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, Ilama y emplaza a Apolonio Julio, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce dias (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

Vistos: ..

Por las razones expuestas y estando como en efecto se ha llegado a demostrar legalmente tanto el cuerpo del de-lito como la responsabilidad penal del agente, el que sus-cribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, ad-

ministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lay, llama a responder en juicio criminal a Apolonio Julio, varón, panameño, de treintiun años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar de Ramonazo, júrisdicción del Corregimiente de Policía de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, sin Cédula de Identidad Personal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención.

Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles. La audiencia del juicio se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día dicciocho de los corrientes.

Provea el procesado a su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernasch'na.--M. J. Ríos, Srio."

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio." Se advierte al procesado Apolonio Julio que si no comparece en el término señalado, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones do que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están ol·ligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubrideres del delito porque él ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denunciaren y ponen a Juzgado como encubridores del delito porque el ha sido lamado a juicio si sabiéndolo no lo denunciaren y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA,

(Segunda publicación)

M. J. Rios.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, de generales expresadas más edelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distanc a, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio: Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a José Manual González, chofer, cedulado bajo el número 47-29256, residente en Calle 20 Este-bis, casa 23, cuarto 24, bajos por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I. Título XIII. Libro II del Código Penal, y como se desconce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio "a Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, y se le decreta prisión preventiva.

Oportunamente se señalará fecha para el acto de in

Oportunamente se señalará fecha para el acto de la vista oral de la causa.

Léase, cópiese y notifiquese.

(Fde.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srie."

Se advierte al enjuiciado Jesé Manuel Genzález que si no comparece, su emisión se tendrá como indicie grava en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá ade-lante sin su intervención, previa declaratoria de sa relante sin su intervénción, previa declaratoria de sa rebelita y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Selvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Cédico Judicial, se excita a todos los habitantes de la R pública narra que manifiesten el paradoro del enjuiciado se pena de ser juzzados como encubridores del delito porque el na sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo domuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportumente. Por tanto, se fría el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy diecinueve de Ortulas do mil roycoluntos cinquenta, y se ordena su quabilidación par cinco veces consecutivas en la Gaceta Cilera. eral.

Et Juez.

O. BERNASCHING.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 720

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Paulino Monserau, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que en el término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el de-lito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictada en su contra, es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Seis de Julio de

mil novecientos cuarenta y ocho".

"VISTOS:.... .... .... .... ....

"Por lo expuesto, el que suscribe. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Paulino Monserau, varón, de 60 años de edad, viudo, chofer, natural de Martinica y vecino de esta ciudad en Ma-tías Hernández, casa No. 24, con Cédula de Identidad personal No. 8-11078, como infractor de disposiciohes contenidas en el Capítulo II. Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones por imprudencia".

"Las partes disponen del término de cinco días comules partes disponen dei termino de cinco das comu-nes para que presetion las pruebas que deseen hacer-valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 27 de los corrientes, a partir de las 9 a.m., y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa".

"Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código

Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado Monserau que si no com-poreciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monserau, so pena de ser juzgados, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y ju-dicial para que verifiquen la captura de Paulino Mon-serau o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Septiembre de mi novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copía autenticada del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C. Juez Cuarto dei Circuito. Abigail Vásquez Díaz. Secretario.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 721

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA por este medio a George Lafontaine, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce dias comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le siguió por el delito de uso indebido de can-yac canabis sativa.

La sentencia condenatoria proferida en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.— Panamá. Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta. Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fis-

cal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a George Lafon-taine, de generales descritas, reo convicto del delito de uso indebido de drogas enervantes, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

De esta pena tiene derecho el reo, a que se le compute el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 75 del Códige Penal; Ley 66 de 1947, Ley 59 de 1941; Arts. 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 467 fechado el veintidós de Julio de 1942"

Cópiese, notifiquese y si no fuere apelado consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C .- El Secretario, (Fdo.) Abigail Vásquez Díaz".

Se le advierte al sentenciado Lafontaine que si no compareciere dentro del término fijado aquí, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lafontaine, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito por el cual se le sentenció, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lafontaine, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Garceto Oficial para en publicación por circa veces. ceta Oficial, para su publicación por cinco veces conse-cutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Cuarto del Circuito,

El Secretario.

ALFREDO BURGOS C.

(Segunda publicación)

Abigail Vásquez Diaz.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 722

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Oscar Rosado, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le s'gue por el delito de RAPTO cometido en perjuicio de la menor Braulia Bethancourt.

La parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, Junio veintiséis de m'i novecientes cincuenta.

Por las razones antes expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. "Llama a Responder" en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Oscar Rosado, de generales conocidas en autos, por haber sido descritas al conienzo de esta resolución .como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Titulo XI, Libro II del Código Penal.

De cinco dias comunes disponen las partes para que De cinco dias comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día seis de Julio próximo venturo a partir de las tres de la tarde. Decretase su detención preventiva.

Fundamento de derecho. Art. 2147 del Código Judicial

Notifiquese y cópiese.

(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, 1er. Sup. Guillermo Pianetta González, Srio. Ad-Int."

Se advierte al procesado Resado que si no compare-ciere dentro del término aquí fijado, su emisión se apre-ciará como indicio grave en su contra y que se se zui-rá su juicio sin su intervención con los mismos trámites

y formalidades establecides para el juicio eral con ree presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Resado so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les ha enjuiciado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Cód go Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, para que verifiquen la captu-

ra de Rosado o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo el señor Director de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuentas de la Careta Oficial para en publicación por cincuenta de la Careta Oficial para en publicación por cincuenta de la Careta Oficial para en publicación por cincuenta de la Careta Oficial para en la careta de la Careta Oficial para en la careta de la care la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abiaail Vásauez Díaz.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 725

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a María Luisa Jaeger, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) dias há-biles, más el de la disancia, comparezca a estar en dere-cho en este juicio que se la sigue por el delito de Apro-piación Indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento es del

siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, Abril catorca de mil novecientos cincuenta.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra María Luisa Jacger, panameña, vecina de ceta ciudad, con residencia en Las Sabanas Nº 172, como infractora de disposiciones contraides en al Canfrelo V. Titulo VIII. Libro III del Cale tenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se decreta asimismo su detención preventiva

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día dos de Mayo a partir de las cuatro de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Indicial

Judicial.

Cópiese y notifiquese.

El Juez. (fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigaíl Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a la procesada señora Jaegor que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su cmisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con recongregata. oral con reo presente.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la señora Jaeger, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden pelícivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la señora Jaeger, o la ordonen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presen-Para que sirva de legal nonficación, se ilja el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Diaz.

(Segunda publicación)

### Alcance a la Gaceta Oficial

# Administracion de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Diciembre de 1950 CUADRO NUMERO 139 DE 5 DE MAYO DE 1950 soldadura etc., 53 bultos de Zona del Canal Boyd Brothers, máquinas de sumar 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por Guard a y Cía., lámparas, radios, lavadoras y repuestos 19 buitos vapor Cape Avinof de 909 Transportes Generales, carro "trailers" Nº 12713 usado 1 bulto de Zona del Canal por ... Transportes Generales, carro "trailers" Nº 12715 usado 1 bulto de Zona del Canal por Kelvis S. A., refrigeradoras eléctricas 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ... 305 "trailers" Nueva York por.

Esther Malea, telas de rayón 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.

La Importadora, fusibles y útiles eléctricos 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por.

Clay Products, yeso 101 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.

La Importadora, lenteja 20 bultos vapor Sta.

Luisa de Nueva York por.

Central de Lecherias, vasos de papel 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva Orleans por Servicios De Lewis, pulverizadores, lamparitas, tendores 5 bultos vapor Cristóbal de York por. Nueva York por. 1.209 305 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Guardia y Cía., barnices, pinturas etc., 725 vapor Cape Ann de Nueva York por American Tobacco, anuncios 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Rolando Arango, armarios, motores, compresores etc., 218 bultos de Zona del Canal por Smoot & C9, refrigeradoras eléctricas I bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Srs. González & Alen, crucifijos de metal 4 bultos vapor Gunners Knot de Acapuleo por Salomón I. Bhiku, pajamas, batas y kimonas 4 bultos vapor Aristopadis de Yokohama por . Tomás Arias, coloretes y esmaltes para uñas 3.602 2.825 103 7.812267 1.007 361 541 130 796 193 257 4 buitos vapor Aristopadis de rokonama por... Tomás Arias, coloretes y esmaltes para uñas 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ... Reconstructora Nacional, caucho para sepa-rar llantas etc., 103 bultos vapor Cape Ann de 1.193255 320 Encargado de Negocios de Gran Bretaña, cu-Encargado de Negocios de Gran Bretaga, cu-chillos, cucharas, tenedores etc., I bulto vapor Sofie Bagge de Copenhague por Swift Co, jamones 12 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por Swift Co, jamones 12 bultos vapor Santa Lui-Nueva York por.

Tagarópulos, vasos de papel 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.

Miguel Arbaiza, crema, sal hepática, crema de "Mum" 7 bultos vapor Santa Luisa de 129 1.023 359 230 ma de "Mum" / buitos vapor Santa Laco Nueva York por ...
Varela y Varela, jabón 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por ... 359 258 1.774Distribuidora Nacional, avena machacada Almacén 25 Centavos, cordones de algodón bultos vapor Nereide de Génova por Eusebio A. González, coronas y cruces arti-120 40 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans 241 Hoteles Interamericanos, ángulos de acero 373 55 bultos vapor Santa Margarita de Nueva ficiales 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.
Miguel Arbaiza, productos químicos 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por York por, 721 Antonio Domingo Hno., telas de algodón, seda. sobrecamas etc., 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Canal Agencies, películas y material de anuncios 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 117 262 2.487 CUADRO NUMERO 140 DE 6 DE MAYO DE 1950 York por... 11 Fábrica Panameña de Pintura, base para arniz 20 bultos vapor Cape Cumberland de Fábrica Nacional de Calzado, cuero curtido 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York 1.306 1.325 vapor American Press de El Havre por.... 46 Geo. F. Novey, material 1 bulto vapor Marion Lykes de Houston. Texas por. 4.170Silvestre Brostello, vermouth 175 bultos vaper President Poix de Génova (Italia) per.. 1.608 Silvestre Brostello, vermouth 25 bultos va-por President Poix de Génova (Italia) por... 1.286Rubio and Rodríguez, tejidos de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de de Nueva York 229 Almacenes Romero, agua de lavanda, jabón e tocador 9 bultos vapor American Clipper Western Electric, transformadores, panta-llas, aceite etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por 169 de Londres por.... 827 Esteban Durán Amat, cerveza Stout 2 bul-406 tos vapor Bennekom de Amsterdam por 1.500Panificadora Moderna, papel para envolver an 108 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Julio C. Contreras, crema, polvos, lápices c., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva Orleans por.. . . . . . . . York por ... Raquel G. de Grilley, flores artificiales 4 bultos vapor Reina del Pacífico de Habana Francis and C9, manzanas, manzanas en la-s etc., 163 bultos vapor Santa Inés de Nuc-210 . .. .. .. ,. ,. .. .. .. .. José Wong, tela engomada 1 bulto vapor Santa Luisa de Nueva York por Dr. Arnulfo Arias M., truck "G C" motor Nº 270580975, usado 1 bulto de Zona del Ca-180 York por.... Gambotti y Pérez, ganchos de alambre para igar ropa 100 bultos vapor Flador Knot de veva Orleans por 803 99 Productos Mundiales, sujetadores de 460 nal por .. 400 Ferdinand Grebien, herramientas, hierro, los de dientes I bulto vapor Cape Ann de Sueva York por. 130

OACETA OFICIAL, MI		49 0 DE MODERNIDIO DE 1900	
Productos Mundiales, juguetes de madera		Almacenes Romero, goma para masticar 50	1 000
4 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por Productos Mundiales, herramientas, cuchi-	363	Almacenes Romero, hilos y cintas de algodón	1.080
lios 1 buito vapor Los Angeles de Estocolmo por	144	1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	1.580
Luis F. Pérez, artícules plásticos 105 bul-	368	Almacenes Romero, estribos de madera 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	42
tos vapor Cape Avinof de Nueva York por Geo. F. Novey, materiales corrugados 1 bul-	990	Vilianueva y Tejeira, láminas de acero 11	
to vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.323	bultos vapor Santa Margarita de Nueva York	1.520
Ingenieria Amado, radios y repuestos 1 bul- to vapor Panamá de Nueva York por	203	Alcides González, muebles usados 2 bultos	1.020
Productos Mundiales, muebles, ceniceros,		de Zona del Canal por	18
etc., 14 buitos vapor Los Angeles de Gotem- burgo por	490	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, materiales telefónicos, vapor Golden Gate de Gotembur-	
Star y Herald, papel matriz 1 bulto vapor		go por	33
Cape Avinof de Nueva York por	94	Auto Service Co, oxígeno de Zona del Ca-	48
Mariano Arosemena, legumbres, zanahorias, ciruelas etc., 109 bultos vapor Santa Inés de		Agencias Farm. y Comerciales, levadura	40
Baltimore por	296	propaganda vapor Cape Cod de Nueva fork	25
Samuel Lewis, gelatina en láminas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	80	Arias & C <sup>o</sup> , harina de trigo 20 bultos vapor	ن د
Victor Azrak, artículos de porcelana 50 bul-	0.00	Cristóbal de Nueva York por	97
Victor Azrak, articulos de porcelana 103	272	J. Medlinger, lámparas y pantallas 15 bul- tos vapor Cape Avinof de Nueva York por	94
bultos vapor Aristopadis de Yokohama por	938	M. Espinosa, propaganda para distribuír	
Victor Azrak, fundas de seda 2 bultos vapor Aristopadis de Yokohama por	1.379	York por	6
Víctor Azrak, telas de rayón 5 bultos vapor		Genzález y Linares, carbon para fundición	2
Aristopadis de Yokohama por	1.222	39 bultos vapor Levers Bend de Nueva Or-	72
30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York		leans por	
por	8.141	medidores, etc., vapor Cape Avinof de Nue-	1 000
rias ,apio, etc., 16 bultos vapor P y T Seafarer		va York por	1.260
de San Francisco California por	57	Amapala de Nueva Orleans por	95
Suc. Manuel Yanci, zapatos 17 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por	2.237	Casa Chen, salsa de tomate 10 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por	35
Fábrica Nacional de Calzado, suela de cau-		Casa Chen, papel blanco 10 bultos vaper	
cho y cordones 41 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.388	App. Bennekom de Copenhague por E. Walker, ron jamaica vapor Reina del Pa-	68
Francisco Percira, hormas de madera para	1.000	cífico de Jama'ca por	
calzado 1 bulto vapor Santa Margarita de Nueva York por	242		
La Prosperidad, tijeras, Ilaveros, guantes	240	bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco California per	63
belsas etc., 1 bulto vapor Flador Knot de Nue-	149	G. Isaac, auto "chevrolet" No K-2-999-275 de	10
va Orleans por	142	Zona del Cana! por	12
bultos vapor President Jefferson de Livorno		Cristóbal de Nueva York por	11
Distribuidores Internacional, loza majolica	802	Enrique Halphen, lentejas 23 bultos va-	9 900
3 bultos vapor President Jefferson de Livorno		por Mormacsun de Buenes Aires por Distribuidora Nacional, jabón de tocador 2	2.260
E. Durán Amat, cerveza 250 bultos vapor	212	bultos vapor Panamá de Nueva York nor	17
Bennekom de Amsterdam por	500	Cla. Mayor'sta S. A., pinturas. esma'tes etc., 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva	
E. Durán Amat, material de propaganda 1		Orleans por	3
bulto vapor Bennekom de Amsterdam por Virgilio B. García, efectos personales usados	8	Casa del Médico, reguladores libros etc.,	
4 bultes vapor Hermes de Río de Janeiro por	40	2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	6
Continental Export & Import, máquinas, ca- misetas 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva		Agencias Centrales, juego y anuncios 10	-
York por	306	Chani Julia Palash haring de trian 100	4.
Henry Maduro, coas, y espuelas de latón 8 bultos vapor Oregón Star de Liverpool por	634	Charj Julia Polack, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva Yrok por	4
Panadería El Nuevo Mundo, manteca pura de		Aristides Romero, hojas de hierro 125 bul-	
cerdo 50 bultos vapor Amapala de Nueva	234	tos vanor Bennekom de Amberes por	2.400
Orleans por	294	Aristides Romero, pañuelos 2 bultos vapor Gummers de Acapulco por	3
jugo de uva 127 bultos vapor Seafer de San		Horna Hermanos, manteca pura de puerco	v
Francisco por	377	100 bultos vapor S. Gristóbal de Nueva York	
Luisa de Nueva York por	361	Banco Agro-Pecuario, leche evaporada 494	4
Cia. Industrial y Comercial, aceite de maiz		vapor Scafater de San Francisco por	2.500
refinado 2 bultos vapor Plátauo de Nueva Orleans por	160	Viveres Botello, sopas vegetales 50 bultos va- por Suray de Halifax por	
Aristides Romero, dril azul, 7 bultos vapor		Distribuidora Internacional, juguetes, bom-	. 2
Levers Bend de Nueva Orleans por	2.253	billes, bufandas, etc., 1 bulto vapor Tungua de	
Aristides Romero, sopas vegetales 75 bultos vapor Sunray de Halifax por	309	Kobe per. La Importadora, papel higiénico 50 bultos	2
Almacenes Romero, pilas eléctricas 100 bul-	•365	vapor Mormacsun de San Francisco por	20
tos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.448	La Importadora, salsa de tomate 50 bultos	
Almacenes Romero, salsa de tomate 15 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York		vepor Santa Macgarita de Nueva York por Internacional Distri., bufandas, adornos etc	20
por.	525	2 bultes vapor Tungua de Kebe por	1
_			